

Santa Marta, 21 de julio de 2023.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por MIRIAN BARRIOS CARDENAS
contra JORGE NICOLAS JARUFFE VILLALBA. RAD. N° 2022-00537.

Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 25.000.000
Intereses corrientes:	\$ 12.681.916
Intereses Moratorios liquidados entre el 15/01/22 hasta 10/05/22.....	\$ 10.381.750
Total.....	\$ 48.249.749

Son: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 48.249.749 M/L).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy, 9 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 08 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL promovido por JAIME EDILBERTO SABOYA RAMIREZ contra BANCO DE BOGOTÁ, EXPERIAN COLOMBIA S.A. TRANSUNION COLOMBIA LTDA y VENTAS Y SERVICIOS S.A. – NEXA – BPO. RAD. 2023-00398.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy 09 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra ISMAEL SIMANCA PALLARES y VANESSA CONSUEGRA SARMIENTO. RAD. N° 2023 - 00486.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RÉSUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos, contra la señora ISMAEL SIMANCA PALLARES y VANESSA CONSUEGRA SARMIENTO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$55.862.410.00 M/L), por concepto de Capital, conforme consta en el Pagaré aportados como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios; más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad de los demandados, distinguidos con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 080-51959 y 080-58277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 530 de 10 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

¹ Ver Págs. 25 a 28 el Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR", representada legalmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que queda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., se identifica con NIT. 860.003.020-1 y; la parte demandada señora ISMAEL SIMANCA PALLARES con cédula de ciudadanía. N° 19.600.423 y VANESSA CONSUEGRA SARMIENTO con cédula de ciudadanía N° 22.564.296.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 020

Hoy, 09 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO OFICIO N° 0132 de 08 de febrero de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Secretaría. Santa Marta, 8 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por MARCEL FABIAN PUERTA POSADA contra LILIBETH JIMENEZ MACHADO. RAD. N° 2023 - 00495.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por tanto, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 020

Hoy, 9 de febrero de 2024, a las 8:00 a m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 8 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A. RAD. N° 2023 - 00502.

Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por tanto, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy, 9 de febrero de 2024, a las 8.00 a m.

SECRETARIA

f.o.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS S.A. contra GINA PAOLA GOMEZ CUELLO. RAD. N° 2023-00508.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo informado por el apoderado ejecutante y por encontrarse reunidos los requisitos del Artículo 599 C.G.P., este Juzgado.

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tengan o llegaren a tener la demandada GINA PAOLA GOMEZ CUELLO en las siguientes entidades Bancarias: Scotiabank Colpatria, Itau Corpbanca, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Popular, BBVA, Banco de Occidente, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, relacionados en el acápite denominado "Medidas Cautelares", advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

2- El embargo se limita preventivamente por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$107.794.581.00 M/L).

En consecuencia, procédase de conformidad con lo anterior, enviando los descuentos correspondientes a este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041003 a nombre de este Juzgado.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las entidades y/o autoridades que, la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A. se identifica con NIT. N° 860.035.827-5 y la parte demandada SANTA MARTA SEA FOOD S.A.S. con NIT. 900.967.439-4 y la señora GINA PAOLA GOMEZ CUELLO con la C.C. 39.046.031.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 020

Hoy, 09 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 133 de 11 de enero de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Informe Secretarial. Santa Marta, 14 de diciembre de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, mismo que se encuentra vencido. Provea

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS S.A. contra GINA PAOLA GOMEZ CUELLO. RAD. N° 2023-00508.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Sandra Milena Otero Álvarez contra GINA PAOLA GOMEZ CUELLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$71.863.054.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 09 a 11 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 020

Hoy, 09 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para ello, mismo que se encuentra vencido. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL PARA LA ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovido por LUIS CARLOS CERVANTES VELASQUEZ contra LIBARDO RAFAEL ZUÑIGA MANIGUA. RAD. N° 2023-00571.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El presente asunto fue inadmitido mediante proveído de 18 de octubre de 2023, en el que detectaron ciertas falencias, entre ellas, la relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que no fue aportado junto con la demanda, el “*Certificado especial de avalúo catastral*”, del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-121437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, relacionado por el apoderado demandante en el referido acápite.

Subsanada la demanda –memorial visible en archivos 004 y 005 del expediente digital-, advierte el Despacho que el valor del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de controversia (consignado en el Certificado Catastral aportado con la subsanación de la demanda), asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$23.079.000.00 M/L).

El Art. 26-3 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Para el año 2023, la mínima cuantía asciende al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$46.400.000.00 M/L), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP¹ y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para ese año por el Gobierno Nacional².

En el presente asunto, se tiene que la cuantía es de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$23.079.000.00 M/L), cifra que

¹ Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

² Decreto N° 2613 de 28 de Diciembre de 2022, que estableció la suma de \$1.160.000,00, como S.M.L.M.V. para el año 2023.

corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2023 ascendía a la suma de \$46.400.000.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 020

Hoy, 09 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 14 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por GLORIA THERAN RODRIGUEZ contra ARCADIO BUITRAGO. RAD. 2023-00614.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy 09 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA